

EL PROYECTO DE FORTIFICACIÓN DEL TENIENTE CORONEL JUAN LAFITTE, GERMEN DEL SEGREGACIONISMO ALGECIREÑO EN 1725

Juan Ignacio de Vicente Lara / Lcdo. en Filosofía y Letras. Universidad de Sevilla.

Mercedes Ojeda Gallardo / Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.

1.- LAS ALGECIRAS: DE CORTIJADA A POBLACIÓN

A principios del siglo XVIII las piedras medievales de Las Algeciras no eran más que un campo de ruinas en el que se habían despejado algunas hazas de trigo, apriscos de pastores y contadísimas casas. La ciudad que había visto incorporar su nombre a los timbres reales llevaba más de trescientos años arruinada y convertida en una cortijada. Y sin embargo, todavía los vestigios de sus murallas y de un alcázar situado en una altura dejaban vislumbrar la magnificencia de su pasada monumentalidad, suscitando la admiración de cuantos conocían el paraje.

La irrupción británica en la zona, en agosto de 1704, vino a cambiar el destino de estos cortijos, al refugiarse en ellos unas cuantas familias gibraltareñas que con el transcurrir del tiempo comenzaron a ilusionarse con la recuperación de la antigua ciudad. En esa idea queda también atrapado el teniente coronel Juan Lafitte, un militar quizás de paso en el bloqueo del Peñón, que, cautivado por las enormes posibilidades que se le abrían a esta aún incipiente ciudad, elevó al Rey en 1725 un memorial ofreciéndose a dirigir esta revitalización.

Sin desmerecer a las poblaciones vecinas de San Roque y Los Barrios, de similares procesos, hay que decir que el caso del renacer de Algeciras es fabuloso, pues en apenas cincuenta años sus piedras ya formaban calles anchas y casas bastante buenas, contaba con una parroquia, un Convento de Mercenarios, un Hospicio de Trinitarios y el Hospital de la Caridad y tenía mil vecinos. Así fue como la vió en 1755 el viajero Antonio Ponz, a quien solamente contrarió el que “*tuviese arruinadas sus antiguas murallas*” (PONZ, 1794, 83).

Comunicaciones

Aún hay más; los progresos no se limitaron a los aspectos urbanísticos y demográficos, también incluyeron un importantísimo cambio administrativo. El 6 de septiembre de 1755, precisamente el mismo año de la visita de Ponz, Fernando VI dotaba de un Plan de Gobierno a las tres poblaciones del Campo de Gibraltar que satisfacía las aspiraciones independentistas de los algecireños al concederles un ayuntamiento propio presidido por alcalde mayor. (VICENTE y CRIADO, ep).

Era la respuesta a más de tres décadas de litigios entre las tres poblaciones. De esta forma se ponía fin al Cabildo de Gibraltar en su Campo, que asilado desde 1704 en la ermita de San Roque, había venido gobernando los tres núcleos poblaciones como si de uno solo se tratase. Sin embargo, el pleito no parará aquí; todavía se prolongará a lo largo de la segunda mitad de la centuria, pero eso se escapa del objeto de la presente Comunicación.

2.- LAS ALGECIRAS QUE CONOCIÓ LAFITTE

La Algeciras de Ponz no era ni mucho menos la misma que se encontró Lafitte. Él estuvo aquí un cuarto de siglo antes, cuando todavía era una bisoña aldea de 410 casas y familias (Testimonio del notario Ignacio Pastor del 5 de enero de 1726. Servicio Histórico Militar, sg: 3-5-8-3).

Entonces todavía se estaba a tiempo de impedir la total destrucción de las murallas, pero no se evitó. Ingrato pago desde luego para las piedras que habían salvaguardado para el futuro el nombre de Algeciras, y más extraño aún, teniendo en cuenta el enorme interés que el ejército siempre tuvo en la conservación de estas fortificaciones, para al final acabar de cantera.

La Algeciras que inspiró a Lafitte estaba más cerca de la que describe a fines de 1717 el Sr. Obispo de Cádiz D. Lorenzo Armengual de la Mota, y de la que extraemos los siguientes párrafos:

“Para que en el caso de resolver SM se haga población sea en el sitio de las Algeziras, y Villagrande, porque considero su sitio el mas ameno, el mas alegre, saludable, y el de mejor temperamento, que ay, y ser el único Realengo en todos los sitios de aquel parage; circunvalale un foso por todas partes, menos la que mira al mar, cuyas olas combaten con las ruinas de las murallas que tubo la Villagrande, y en su recinto se hallan los vestigios de cassas, y edificios antiguos, capaces de ser reedificados, para que ay en su interior piedra, arena inmediata, y capacidad para hazer cal, la mejor de aquel parage, a menos distancia, que tiro de cañon: se ven muchos pozos, y algibes descubiertos: tiene el agua del rio dela Miel, cuyas margenes dividen la Villa grande dela chica: esta mas proxima la madera, assi para la fabrica de casas, como para el consumo de los vezinos, que otro ningun sitio.

De siete molinos, que ay en todo aquel sitio, los dos estan en el referido rio dela Miel, distantes del dela Villa grande a tiro de fusil, y de cañon otros dos en Botafuego, y Benharas a media legua, y tres quartos de distancia: y los otros tres en el comedio de su jurisdiccion... El dho sitio delas Algeziras tiene en su mediacion los parages mas a proposito para huertas, y todos los frutos deellas, que la haran abundante, y deleitable” (Carta del 24 de diciembre de 1717 del Obispo de Cádiz al Secretario del Consejo de Castilla. Archivo Histórico Nacional, Consejos: 51775).

Ante un paraje como éste, y con tales posibilidades, no extraña que a su vista, el teniente coronel Juan Lafitte se animara a exponer al monarca un proyecto.

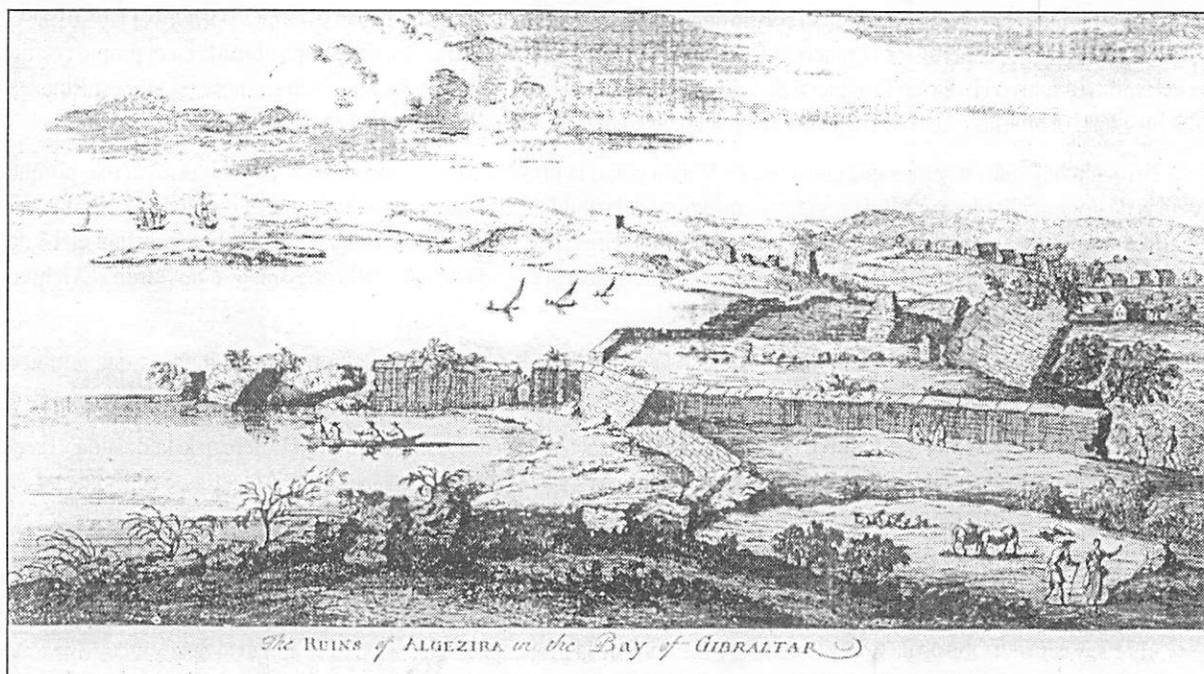


Figura 1. Vista de las murallas medievales de Algeciras a principios del siglo XVIII, según un grabado inglés cedido por la Colección Orsich de Londres.

3.- LOS ARTÍFICES DEL RENACER

Cabe preguntarse por las claves que posibilitaron el resurgir de Algeciras; la respuesta la encontramos en la conjunción de los factores materiales y humanos que aquí concurrieron. A la ya mencionada existencia previa de explotaciones agrarias se unía el hecho de que estas tierras eran lugar de realengo, lo que franqueó los asentamientos, que a partir de un tiempo estuvieron controlados por el cabildo sanroqueño. También importante fue la abundancia de materiales constructivos aprovechables de las ruinas, lo que facilitó el levantamiento de las primeras chozas y casas. Pero, sin duda, la mayor parte del éxito se debió a un comportamiento humano excepcional, que contó con la solidaridad de los primitivos propietarios, la constancia de los refugiados, la integración de las familias venidas de distintos lugares del reino, el paso de la condición de gibraltareños exiliados a la de neoalgecireños, y, como no, el nacimiento de un sentimiento independentista partidario del autogobierno de la nueva población.

Muchos de los artífices de la nueva Algeciras son para nosotros héroes desconocidos que permanecerán para siempre en el anonimato. De otros en cambio, ya empezamos a conocer sus nombres, ocupaciones y patrimonios, y de algunos de ellos hasta incluso sabemos el rol que desempeñaron en el renacer de Algeciras. Este es el caso del capitán y regidor gibraltareño Bartolomé Luís Varela, a quien la historiografía poco elaborada del pasado tenía secuestrado en San Roque. Hoy sabemos que la familia Varela intervino de forma decisiva en la vida de la nueva Algeciras. No en balde, aquí era donde tenían sus propiedades desde mucho tiempo antes de que tuvieran que huir del Peñón (POSAC, 1996, p. 429). Al menos contaban con dos cortijos, uno en el mismísimo corazón de la ciudad arruinada, nada menos que en lo que hoy es la Plaza Alta (Archivo Museo Municipal de Algeciras: “*Carta del 11 de agosto de 1763 de Fernando García de la Plata, Alcalde de Algeciras y más gente del Pósito al Ilmo. Marqués del Campo de Villar*”, Caja 3), y el otro en el playazo de Getares, lindando con la dehesa de El Novillero (archivo Histórico Provincia de Cádiz: Pr. Gibraltar, 157, f. 161).

Comunicaciones

Mientras Don Bartolomé acogía en su cortijo de Algeciras a los exiliados que buscaban su amparo (VICENTE y OJEDA, 1997, p. 169), su hijo, el prebitero Francisco José, capellán de la Iglesia de Ntra. Sra. de Europa ubicada en el propio cortijo de la familia (Archivo Histórico Provincial de Cádiz: Pr. Gibraltar, 157, ff. 44-49) les asistía en sus necesidades espirituales e incluso testamentarias (archivo Histórico Provincial de Cádiz: Pr. Gibraltar, 157, ff. 125-128).

Pero aún hay más, tenemos que considerar a Varela como la primera autoridad civil de la Algeciras moderna, porque además de desempeñar los cargos de regidor y corregidor del cabildo de la Gibraltar exiliada, fue el regidor responsable del reparto entre los pobladores de las casas y solares de Algeciras. Fue tan fuerte su vinculación a Algeciras, que el 13 de septiembre de 1713 dispuso en su testamento que se le enterrase a la entrada de la Capilla de Ntra. Sra. de Europa (Archivo Histórico Provincial de Cádiz: Pr. Gibraltar, 20 f. 175).

A las actuaciones de Varela vinieron a sumarse las puntuales de algunos mandatarios institucionales, que también contribuyeron a impulsar el renacimiento algecireño:

-1712: Acude al Campo de Gibraltar el Oidor de la Real Chancillería de Granada Antonio Lorenzo de la Bastida y dicta un bando para que los habitantes dispersos por estas tierras pasasen a residir en los tres sitios de Algeciras, San Roque y Los Barrios, con lo que se impulsó el crecimiento de estos lugares.

-1714: El Cabildo de Gibraltar en San Roque solicita autorización para erigir en las ruinas de Algeciras la nueva población de Gibraltar.

-1717: Visita del Obispo de Cádiz Lorenzo Armengual de la Mota, quien presta máximo apoyo al resurgir de Algeciras y a la erección de su primera parroquia.

-1720-1725: Elevación al Rey de memoriales de militares proponiendo la fortificación y repoblación de Las Algeciras.

Para algunos jefes militares llegados por aquí en aquellos años, el encuentro con Algeciras les supondrá todo un descubrimiento, materializado en al menos tres proyectos:

En 1720, el coronel Bartolomé Porro propone crear en estos territorios una nueva provincia del Final ("*Madrid, 18 de octubre de 1720. Aljeciras, don Bartholome Porro propone hacer una poblacion de finalinos en aquellos parajes*", Archivo General de Simancas: GM, 3618), en la que Algeciras se verá incluida pero quizás sin ser la protagonista central.

En octubre de 1721 el teniente general jefe del cuerpo de ingenieros, el Marqués de Verboon, conoce la situación de las Algeciras; las llama "*insignes ciudades*" y propone su fortificación y el control de su urbanismo. Regresa en 1724 y animado de nuevo, representa otra vez al Rey diciéndole que "*una nueva población conseguiría muchas ventajas estableciendo allí mediante que se fortificase aquel sitio*" (Marqués de Verboon: "Descripción de las Algeciras y su terreno, proyecto de fortificar esta plaza y sondeo del puerto". Pamplona, 30 de septiembre de 1726. Archivo General de Simancas: GM, 3618).

Y finalmente, el propuesto por el teniente coronel Juan Lafitte en 1725, que ahora damos a conocer. Hay una cuestión que no queremos dejar pasar por alto, y es la posibilidad de que algunos de estos militares hubiesen entrado en contacto entre sí. Especialmente lo sospechamos de Verboon y Lafitte, no sólo por la similitud que guardan parte de sus propuestas, así como algunos que otros calificativos, sino también porque en Verboon encontramos una alusión que parece referirse al proyecto de Lafitte:

"Las fabricas executadas allí, causarian mucho menos gasto que en qualquiera otro parage, casso que S.M. resolviese costearlo de cuenta de su Rl Hazienda; pero ofreciendose desde algun tiempo a esta parte, una compañía

de sugetos abonados, que se obligan a construir todas las fortificaciones y otros edificios dependientes de ellas que fuesen nezesarios su defensa, sinque el Rey desembolse caudal alguno, mediante algunos arbitrios que solicitan se le conzeda por tiempo limitado, y que segun tengo entendido aun subsiste la pretension, me parece que no se devria despreciar esta oferta, pues aunque ignoro su consistencia, seria de dictamen combendria mucho al Real servicio se dignase S.M. mandarlo examinar, a fin que si las proposiciones que hazen fuesen razonables pudiese tomar la combeniente deliberacion sobre esta importancia”.

4.- EL PERSONAJE DON JUAN LAFITTE

La primera vez que Juan Lafitte aparece mencionado en la historiografía campogibraltareña es de la mano de Francisco María Montero, que le castellaniza el apellido y le adjudica una cierta intervención, que no detalla, pero que resulta fracasada, a favor de los algecireños en el pleito que estos sostuvieron durante gran parte del siglo XVIII en pugna por segregarse de San Roque. Montero sitúa la intervención de Lafitte en el segundo episodio de los cinco que comprendió el pleito, pero no indica la fecha: *“Renovó la misma demanda en otra instancia el teniente coronel don Juan de la Fita; pero se opuso de nuevo San Roque y elevó sus quejas directamente al Rey sobre el despojo que se le quería inferir; y entonces fuele contestado por medio del comandante general, Marqués de Castelar “estuviese cierta la ciudad de que S.M. no atentaría a sus privilegios” (MONTERO, 1860, p. 328).*

Según Manuel Pérez-Petinto, ocurrió cuatro años después de la primera tentativa, es decir, en 1730, pero no lo documenta (PÉREZ-PETINTO, 1944, f. 111).

La exigua información transmitida por Montero es cuanto sabíamos hasta ahora de Juan Lafitte, pero la localización del documento que se da a conocer en la presente Comunicación nos abre una nueva vía hacia el conocimiento de este personaje, otro más de los que en su época se ilusionaron con el resurgir de Algeciras.

Una advertencia antes de seguir: debido a su procedencia extranjera y a las vacilaciones caligráficas de la época, existen diversas variantes del apellido de nuestro personaje, todas ellas muy similares, tales como “Lafite”, “Laffite”, “Laffitte” o “de Laffitte”, siendo “Pita”, que es como se le menciona en un acta del Cabildo de San Roque, la forma más desviada con la que nos hemos encontrado. Para su normalización, hemos adoptado la forma “Lafitte”, de su firma que figura al pie del documento del que nos ocuparemos más adelante.

El único dato personal que hasta ahora conocíamos de él era su graduación de teniente coronel, a lo que ya podemos añadir que se había naturalizado español, que estaba casado y que al menos tenía un hijo y que su familia residía en las cercanías de Cádiz. En el Archivo Histórico Provincia de Cádiz, Sección Protocolo de Cádiz, hemos localizado el testamento de un pariente suyo -quizás un sobrino- llamado Pedro Lafitte, por el que sabemos que su familia era oriunda de Francia, de la población de Oloron, provincia de Bearn, cerca de la frontera navarra. (Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Pt Cádiz 442 ff. 11-12). En cuanto a su carrera militar, parece que su último destino había sido el Regimiento de Muster, en el que no se le había cumplido un acordado ascenso a coronel, lo que le dejaría bastante molesto. Hemos tratado de consultar su expediente en el Archivo General Militar de Segovia, pero no consta.

Por el momento, nos quedamos sin saber cuándo Lafitte entró en contacto con Algeciras y los vestigios de sus murallas, y cómo éstas le inspiraron la idea de levantarlas, logrando *“una ciudad insigne ...una ciudad de calidad capital ...que se persuade no ser menos que Cádiz”.*

5.- EL DOCUMENTO

Se trata de un expediente integrado por un solo documento, en cuya cubierta figura la leyenda: “Año de 1725: *Proposición del Theniente Coronel Lafite para el resguardo y fortificaciones de Aljeciras y Campo*”. Pertenece a los fondos del Archivo General de Simancas, Sección de Guerra Moderna, Lg. 3618, según nuestra consulta en visita del 4 de diciembre de 1987.

El documento consta de 19 folios manuscritos por ambas caras en grafía de la época y tiene el siguiente encabezamiento: “*Proyecto, Proposiciones y Capítulos que haze el theniente Coronel, Dn Juan Lafitte, exforzando fortificar y poner en estado de defensa este Reyno contra los enemigos de S Magd. (q Ds. ge) a la Algezira, todo su termino y Jurisdiccion devajo de las condiciones y proposiciones sigtes...*”.

El memorial se acompañaba de un plano, o quizás dos, que por desgracia no se conservan en el expediente ni en la Sección de MP y D del AGS. Su descolocación nos priva de una valiosa información iconográfica, por lo que se está tratando de localizarlos en otros depósitos cartográficos.

6.- EL PROYECTO

Consta de dieciséis capítulos, en los que se ocupa de las cuestiones más diversas relacionadas con la recuperación de Las Algeciras, tanto de las obras de fortificación como del trazado urbanístico de las calles y plazas; las posibles fuentes de financiación; incentivos al crecimiento demográfico; organización del gobierno de la nueva ciudad; su independencia jurídica; problemas de seguridad pública; cargos y prebendas que se reserva el autor; reivindicaciones personales que aprovecha para pedir, etc.

Lafitte aspira a hacer de Algeciras una “*Capital nuevamente reedificada*” (C. 5), y para ello se proponía alcanzar los tres siguientes objetivos:

-Repoblar Algeciras, “*consiguiendo una ciudad que se persuade no ser menos que la de Cádiz*” (C. 6).

-Fortificarla con la, “*calidad que le corresponde para su perpetuación*” (C. 1).

-Exonerar a la hacienda pública de todo desembolso: “*El Rey logra una ciudad insigne, sujetando cualesquiera naciones enemigas, teniendolas bajo de llave sin gastos para la Real Hacienda*” (C. 12).

Concibe su proyecto exclusivamente para Algeciras. Para nada tiene en cuenta a las poblaciones vecinas de Los Barrios y San Roque, que también pugnaban por consolidarse como nuevas poblaciones, y solicita al Rey que le confiera el poder civil y militar sobre los términos y la propiedad de la jurisdicción que antiguamente tuvo Algeciras (C. 5). Sus pretensiones suscitarán la oposición del Cabildo gibraltareño asilado en San Roque y serán el detonante del pleito.

7.- TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

“*Año de 1725: Proposición del Theniente Coronel Lafite para el resguardo y fortificaciones de Aljeciras y Campo*”.

“*Proyecto, Proposiciones y Capítulos que haze el theniente Coronel, Dn Juan Lafitte, exforzando fortificar y poner en estado de defensa este Reyno contra los enemigos de S Magd. (q Ds. ge) a la Algezira, todo su termino y Jurisdiccion devajo de las condiciones y proposiciones sigtes:*

1. Ofreze ejecutar la fortificazion de la referida Algezira con su buena muralla y calidad que la corresponde para su perpetuacion, foso y estrada en cubierta⁽¹⁾ y asimismo un fuerte en el Alcazar que domine dha plaza y la Bahia⁽²⁾. Como tambien otro fuerte en la Ysleta de la Palomilla⁽³⁾ que es la que se previene en el memorial presentado a VM. frente de la Algezira (...)⁽⁴⁾ Gibraltar todo conforme a el plan que se acompaña al presente⁽⁵⁾ y las zircunstancias y requisitos que se confieran en este asumpto y capitulo primero.
2. Se ofreze exponer quarteles y almagacenes para dos Regimientos de Infanteria y doscientos cavallos, con lo correspondiente para su habitacion y decencia, sin que se experimente obstilidad de temporales ni otro naufragio, acompañando a esta obra la de molino, o molinos o sitio donde se ha de mantener la polvora y municiones, y lo demas correspondiente para el alivio de la referida guarnicion⁽⁶⁾.
3. Ytt. que siendo necesario cortar el rio o caño que llaman de la Miel⁽⁷⁾ no se le ha de tener impedimento alguno por ser importante ofizina semejante en una plaza zerrada y no menos en sus fosos.
4. Ytt. ha de ser de cuenta de VM. guarnecer la expresada plaza y fuertes de artilleria, viberes, municiones y demas pretrechos que se necesiten⁽⁸⁾. Y el tiempo y quando ha de ser VM. obligado a lo referido se contendra en uno de los capitulos que adelante se expresaran.
5. Que para las referidas fortificaciones sin inpedimento de persona alguna Estado, Dignidad, Cabildo, ni Comunidad, pueda mandar corttar y que se corte a su arbitrio y disposizion; todos los arboles o maderas que necesite el referido Dn Juan Lafite o quien representare su derecho para las referidas obras de dha plaza⁽⁹⁾ y capitulo antecedente, en el monte o bosque que esta en los terminos asi de la referida Algezira como en el Campo que al presente

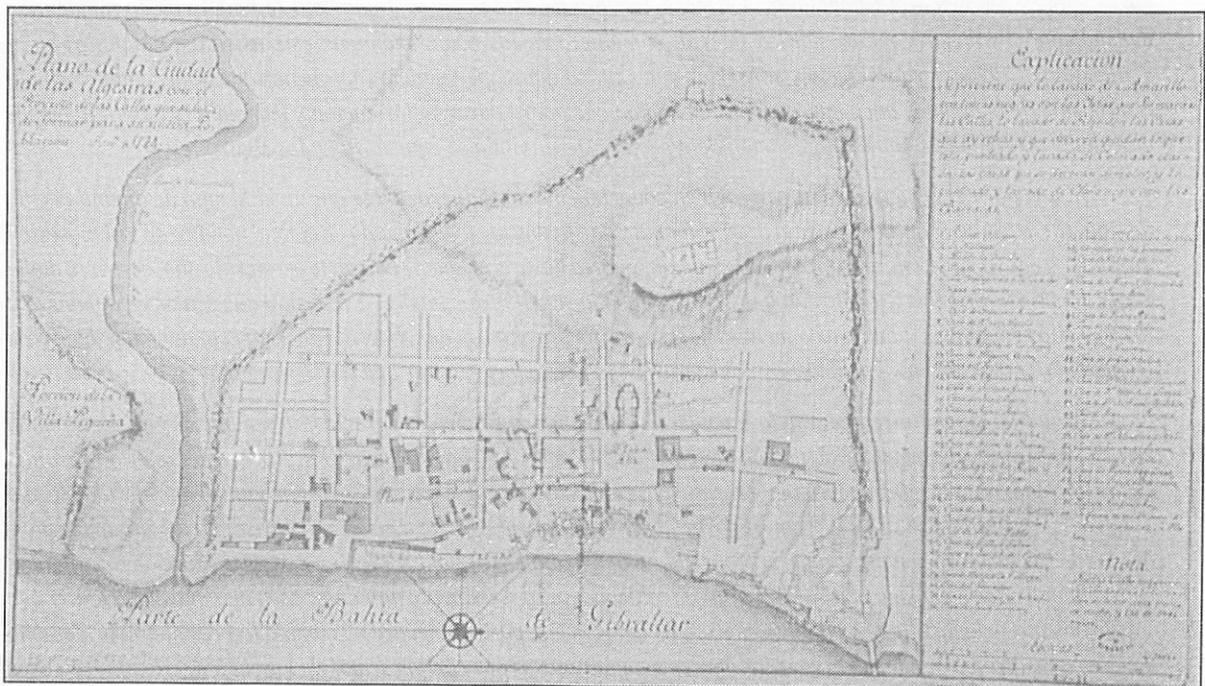


Figura 2. Algeciras en enero de 1724, según plano del Marqués de Verboon. Estaba trazada la Plaza Alta e iniciada la construcción de la iglesia de La Palma. (Simancas, M. P. y D. XIV-34).

llaman de Gibraltar y Tarifa⁽¹⁰⁾ Sin que como queda referido se puedan oponer a ello persona alguna cuyo monte o bosque aya de quedar devajo del dominio del referido Dn Juan Lafite por el tiempo de veinte años, como asimismo a el de VM. toda la Jurisdiccion y termino que antiguamente tenia esta Ciudad Capital nuebamente reedificada Algezira⁽¹¹⁾, cuyo dominio ha de obtener el referido Dn Juan, asi en la referida Jurisdiccion como en las Regalias de superintendencia y Thesoreria como queda prevenido para la manutencion de la referida plaza sus moradores presentes y futuros, sin perjuicio del Pasto Comun de los zircumbecinos, y de los arrendamientos que estos han acostumbrado ejecutar para la mejor conserbacion y manutencion de dicha plaza, su termino y Juridizion⁽¹²⁾.

6. Yt. que en dha conformidad ayga de poder el referido Dn Juan repartir el terreno para la referida formacion y regularidad de las casas, calles, plaza mayor o que llaman de armas, segun el estilo de cuerda de este Reyno y conforme a las leyes que en esta razon ablan, sin contrabencion a ellas; para que se obien pleytos y litijios si para su obserbancia y cumplimiento, quedando todo ello con la formalidad y perfeccion que requiere una Ciudad de semejante calidad Capital⁽¹³⁾, y estaba antes de su ruyna, que ha ocasionado el transcurso del tiempo; con lo qual, sus moradores y abitantes aumentaran el Real Patrimonio; restituyendoles y a el referido Dn Juan Lafite todas las haciendas que sin justo titulo estan poseyendo, no solo con el de los acuerdos de la Ziudad de Gibraltar y sus regidores⁽¹⁴⁾ si tambien haverlos apropiado los referidos moradores que fueron con solo su arbitrio y espontanea voluntad lo que hara constar juridicamente. Porque el pedir la justificazion de estas haciendas es, con el motivo de que los que las estan poseyendo se han echo dueños de las que les a parecido, y es justo que los que vayan abezindarse a dha Ciudad gocen del mismo privilegio que los demas que estan ya establecidos, Se les repartiran a cada uno conforme su calidad y facultad para ellos y sus subcesores, con lo qual se aumentaran los vecinos para lo qual, se le ha de conzeder facultad de nombrar Theniente, Asesor o Alcalde mayor que pesquise y arregle lo conthenido en cada Capitulo. Y denibiendo a todas las Jurisdicciones Audiencia y Chancilleria del conocimiento de este negocio y que solo le tenga con lo incidente y dependiente el Ministro que de horden de VM. entendiere en las conferencias de este asiento y Capítulos en el conthenidos⁽¹⁵⁾. Que para su efecto y conseguir una Ciudad que se persuade no ser menos que la de Cadiz⁽¹⁶⁾ con la intermision de ocho años poco mas o menos de tiempo que podra durar su formacion y fenecimiento para la mayor claridad y no confundir con multiplicacion de especies este Capitulo se contendra en los siguientes.

7. Yt. que para el principio y que se venga en conocimiento de su logro ofrezca que en el tiempo de un año que ha de empezar a correr y contarse desde el dia que quieta y pazificamente aya thomado en el Real nombre de VM. posesion del dho terreno de Algezira, su termino y Jurisdiccion, y corra hasta el en que se complete el referido año, cerrar la dicha Plaza con buena trinchera y palizada que se comprehenda sus frentes y fondos. Y fenecido que sea en esta manera a los tres años siguientes, poco mas o menos concluir las fortificaciones de DHA Plaza. Y en esta atencion dentro de Quatro años subseqentes fortificar los dos fuertes en la Ysleta y el Alcazar que lleva prevenido⁽¹⁷⁾.

8. Yt. que nezesitandose como se deja entender de los medios convenientes y crecidos desembolsos y que estos como ya tiene prevenido en su memorial, no han de ser de quenta de la Real hacienda de VM.. si, de la del referido Dn Juan Lafite apropiandole el referido termino y Juridiccion, confiriendole el gobierno y Corregimiento de la referida plaza o Ciudad⁽¹⁸⁾ por los dias de su vida⁽¹⁹⁾ con el pasto Comun que deja prevenido a las demas Jurisdicciones zircumbecinas. Mediante lo qual, no se encuentra perjuicio a VM. ni a otro tercero alguno. Y dicha posesion de Jurisdiccion vitalicia se ha de entender asimismo con su Theniente Alcalde mayor, o Asesor excepto en el caso de contrabencion, o que juridicamente se le justifique o capitule en excesos que cometa, para que guarde y cumpla lo prevenido por derecho y sujeto a residencia que se ha de guardar por los tiempos y casos que con los demas de las ciudades de VM. en cuyos terminos se le ha de conceder facultad, al referido Dn Juan para que nombre Sargento mayor de la expresada Plaza, en quien concurran todas las zircunstancias respectibas a este empleo, y los demas Ofiziales y Ministros que

combengan⁽²⁰⁾. Yncluyendose en estos, el de Alguacil mayor de dha Ciudad su termino y Jurisdiccion por Juro de heredad, con las mismas zircunstancias que obtiene este empleo en las demas Ciudades de esta clase⁽²¹⁾. Exceptuando la Guarnicion que hubiere de tener, porque esta ha de ser de cuenta de VM. sus sueldos y salarios de unos y otros respective a el que cada uno le pertenezca como se acostumbra en las demas plazas.

9. Ytt. que se le aya de conceder la antigüedad de Coronel desde el tiempo que lebanto el regimiento de Munster que ofrecio Dn Pedro Welser aleman de nacion que se havia obligado este a lebantar en conformidad de su capitulacion echa con el Marqs de Tolosa, para lo que paso a Olanda para el cumplimiento de su obligacion pero no habiendo buuelto en el tiempo prescripto en dha Capitulacion y deseando el Marqs de Tolosa se continuase la leba del expresado regimiento por hordenes que tenia de VM., hizo la proposicion al referido Dn Juan Lafite y con condicion que si dho Welser volvia a España VMagd. le conzederia el Grado de Coronel y que de no bolber, lo seria de dho regimiento; cuya proposizion aceptó, y en su cumplimiento tubo efecto; como consta de certificacion del Ynspector haver completado dicho regimiento. Y para la mayor autoridad de este Gobierno y Corregimiento se le ha de conceder asimismo por VM. el de Brigadier de sus Exerzitos, con el sueldo correspondiente; que le aya de correr desde el dia que como dicho es aya de thomar posesion de la expresada plaza o Ciudad futura. Como asi mismo pueda nombrar dicho Dn Juan Lafite, a Dn Bizente Lafite su hijo por Alferes mayor de dha Plaza por Juro de heredad⁽²²⁾.

10. Ytt. que respecto que en el prefinido termino de los dichos ocho años, poco mas o menos aya de tener efecto estta fabrica, Para ella se haze preciso los medios. Y como esto se a asentado no han de ser de cuenta de la Real hacienda; Le ha parecido combeniente se le conceda en cada libra de carne de baca, buey, toro, ternera, carnero, macho, zerdo salado o por salar en cada una de estas especies un quarto en cada libra en todas las Ciudades, Villas y Lugares, Ventas sus terminos y Jurisdicciones de todas las Andalucias y sus quatro Reynos de Cordova, Sevilla, Granada y Jaen, con las Provincias, Partidos y Thesorerias que les pertenecen, por el referido tiempo de veinte años, poco mas o menos pues a mas de treinta que con este arbitrio la Ciudad de Cadiz solo con su territorio ofrecio la ejecucion de sus Murallas, no ha tenido efecto, y se considera dilatado su fin. Y en la de Algezira va capitulado la asignacion del referido tiempo se deve apreciar el zitado arbitrio para ella y asimismo el de medio Real de vellon en cada arroba de vino. Y en la de aceyte y aguardiente un real de la misma moneda para cuya recaudacion percepcion y cobranza se ha de conceder los mismos rendimientos facultades y despachos que a un asentista que a las demas rentas de VM. se le conceden con las mismas fuerzas y firmezas de Reales haveres; siendo de su cuenta elegir y nombrar Yntendentes Jueces Consevadores Administradores Thesoreros Contadores y demas Ministros y personas para su conserbacion y cobro. Dejando solo el recurso de Apelacion al Consejo de Haciendas. Y en esta atencion se hace mas preciso el que VM. tambien le conceda lo que resultare de verse a la RI hazienda de los herros de quantas de los despachantes de las Reas Aduanas en todas las Andalucias, que quisieron incluir en el Derecho de abilitacion que VM. impuso en los generos prohibidos de los Reynos Enemigos, con el derecho de los Generos Corrientes en que ha sido perjudicado VM. en el referido tiempo. Deviendose entender han de ser estos yerros los cometidos de diez años a esta parte. Y a este fin se le han de conceder todos los Despachos amplios y de Comision que se requiere sin limitacion alguna⁽²³⁾.

11. Ytt. que VM. aya de nombrar el Yngeniero o Yngenieros que acompañen al referido Dn Juan Lafite desde el dia que thome su referida posesion para que se mantenga de cuenta de VM. delinie y confiera con el referido lo que se menciona en el Plan que a este acompaña⁽²⁴⁾ y que ejecute la obra respectiva. Y atento a que la referida fabrica y todo lo a ella anexo y respective que el Yngeniero o Yngenieros que han de interbenir a ella ha de ser de su quentta la calidad y perpetuidad de dicha fabrica; De forma que si ruyna acaciere, en todo o parte de ella, por no llevar la firmeza que se requiere, no ha de ser de cuenta de dho Dn Juan Lafite, porque en semejante caso ha de quedar libre e yndegne, y sus subcesores de qualquier cargo pensado o no pensado que resulte⁽²⁵⁾.

12. *Ytt. que de la referida Guarnicion que aya de tener dicha plaza de dos Batallones de Ynfanteria y Doscientos Cavallos aya de poder dho Dn Juan Lafite valerse de ellos, pagandoles lo regular, para el trabajo de dhas obras, como se estila y practica en otras plazas que se han fortificado, y estan fortificando. Y para esta dha fortificacion se le han de subministrar por las Plazas mas inmediatas, las palas azadas, carretones picos, y demas herramientas que necesite, interin que las hace fabricar para que no se experimente demora en el expresado tiempo de lo ofrecido. Mediante cuyas clausulas y condiciones y Plan referido, logra VMgd. por medio de la actividad zelo y cuidado del referido Dn Juan Lafite una Ciudad insigne, solo con el termino de dhos ocho años sujetando qualesquiera Naciones Enemigas, teniendolas vajo de llabe como lo seran los fuertes prevenidos sin perjuicio de la RI Hazienda.*

13. *Que asi mismo VMagd. siendo arbitrio para elegir escribanos, porque los Regidores y demas Oficiales y Ministros de Justicia del Ayuntamiento, se han de nombrar en el a que se hace presente para la mayor claridad y permanencia de lo Capitulado;⁽²⁶⁾ porque dichos Regidores que asi se nombren han de ser limitados solo por el tiempo y termino de un año; fenecido el qual, no ha de poder continuar ni reelegirse hasta tanto que ayan pasado tres años⁽²⁷⁾ con lo qual, se obia el que pueda radicar Dominio, ni otra causal que perjudique al publico porque si se practicase esto mismo en otras Ciudades, Villas y Lugares, no se experimentaria tantos perjuicios y litis Y para evadirse de estos, y que se conozca con la integridad y zelo que desea la manutencion de esta Ciudad. Propone lo referido debiendose entender halla ymitacion⁽²⁸⁾ de oficios, con lo que zesa todo escrupulo⁽²⁹⁾.*

14. *Ytt. que respecto de que los travajadores y demas personas que se han de mantener en esta reedificacion, se recela que los Moros y demas enemigos de VM. hagan desembarco, para evitar el trabajo y que no acaezca lo referido, ni otras ostilidades,⁽³⁰⁾ se ha de servir VMagd. de que dos taratanas⁽³¹⁾ con su guarnicion handen y corran aquella costa, para que impidan las referidas molestias y ostilidades estando a mi disposicion y horden, dando fondo en dichas Algeciras. Y asi mismo se transporte a aquella Plaza la Artilleria respective para el fuerte de la Palomilla, para que desde luego este en defensa todo el terreno de esta reedificacion y el Puerto de ella. Para lo qual aya tambien dos barcos para llebar y traer lo necesario a dha Ysla de la Palomilla, y lo demas que se ofrezca a el Real Servicio.*

15. *Ytt. sin embargo de lo que aqui ba expresado se hace presente a VM. que los moradores, que al presente existen en el referido sitio de Algezira avecindandose y los que subcedieren, han de ser y tener por libres y exsemtos de la contribucion, de lo que otros vecinos en otras partes tienen de imposiciones tributos y cargas conzejiles, porque el evadirlos de todas ellas ha de ser y entenderse por el mismo tiempo de veinte años, en el qual,⁽³²⁾ solo los transeuntes vibanderos y mercaderes, han de contribuir lo que les pertenezca durante el tiempo que se mantengan en dha Plaza o Ciudad y por parecer justo que sus mercaderias contribuyan lo que en su enajenacion y venta deban segun su practica y estilo para lo cual se ha de formar por el referido Dn Juan Oficina de recaudacion Contaduria Veeduria, Receptoría y Thesoreria, para la mayor quenta y razon de los despachos, de entradas, sacas, y bueltas de Guia, nombrando para todo ello los Ministros necesarios. Y el referido producto en el dicho tiempo de los veinte años, se ha de asignar para la fabrica de esta plaza, como los demas arbitrios ya prevenidos porque mediante esta franqueza se aumentaran los vecinos futuros, a quienes ademas de lo referido, se les ha de poder ampliar en sus recibimientos, las exsempciones segun la calidad de cada uno, que yzieren constar por sus instrumentos, ejecutorias y Privilegios de Nobleza; sin que en ello ayga de conocer otro tribunal, por el referido tiempo de dhos veinte años. Que el Ministro que de este negocio conociere con la misma ynibicion que ba ya prevenida. Para cuyo efecto se devera ampliar esta condicion con todos los requisitos que contengan para su validacion. Y para que se benga en conocimiento de esta realidad y que no ayga objeccion que ponerle a dho Dn Juan Lafite representa a VM. como se halla connaturalizado y estado de casado en las zercanias de Cadiz, en donde tiene familia e hijos.⁽³³⁾ Y las demas clausulas o condiciones que se echen menos o sean*

mas convenientes, no las expresa, por haberse de conferir todo ello con el Ministro que fuere del agrado de VMagd. nombrar.

16. Ytt. que en atencion a la obserbancia y cumplimiento de esta reedificacion el referido Dn Juan Lafite ha proporcionado los Capitulos de este proyecto a fin de que se practique el Rl Servicio sin perjuicio de la Rl hazienda, solo si con los arbitrios que deja expresados. Y pudiendo acaezzer la suspension de la reedificacion y nueba fabrica de Algezira por motibos de Estado, Capitulaciones de Paz, y otros que puedan acaezzer en cualquier tiempo no por eso ayga de zesar este servicio echo por el referido Dn Juan sin que experimente perjuicio, ni sus herederos y subcesores, ni las demas personas que esten en uso de sus empleos en virtudd de su nombramiento, ante si ha de ser aszenso del y ellos, para obtener otros qualesquiera en servicio de VMgd. sin que la referida suspension de dichas obras les disminuya la declaracion que por VMgd. se debiera hacer cumplidos los dichos ocho años porque en qualquier tiempo que la tal suspension subceda no ha de padecer perjuicio alguno. A cuya firmeza y de la zertidumbre de lo expresado expone no solo su caudal, si tambien su honor y su vida,⁽³⁴⁾ como no se le falte a ninguno de los Capitulos que van expresados en este Proyecto, para lo qual firme el presente. Dn Juan Lafitte.

8.- COMENTARIOS A LA TRANSCRIPCIÓN

- (1) Compruébese la gran similitud que existe entre los proyectos de Juan Lafitte y del Marqués de Verboon, de quien tomamos las siguientes citas: “Siendo la situacion de aquel terreno tan ventajossa se pueden excusar en su primitiva defensa las obras exteriores, bastando desde luego ala Ciudad grande un simple recinto aunque fuese levantado sobre los cimientos del antiguo, mientras se haga el nuevo consus baluartes ala moderna, circunvalados por la parte de tierra de fosos y estradas cubiertas, y hacer despues lo mismo ala Ciudad pequeña con un reducto destacado a la parte dela sur”. (Verboon: op. cit.).
- (2) “Incluiendose dentro de esta un terreno alto donde estava el castillo, que no solo las domina a ambas, sino es tambien ala campaña; combendria establezer alli un fortin, que amodo de ciudadela las sujetasse, y para tener en el segura retirada en la ocasion, con lo qual quedaria la plaza enteramente asegurada” (Verboon: op. cit.).
- (3) “Y aunque las fortificaciones que corresponderían a la mar, son de grande importancia al resguardo de el puerto, sin embargo para su mayor seguridad es necesario ocupar el Islote de la Palomilla con dos baterias”. (La Palomilla es el nombre que recibía la Isla Verde, durante gran parte del siglo XVIII).
- (4) Hay una palabra que no hemos podido identificar; podría ser “al oeste”.
- (5) Por el momento no nos ha sido posible localizar el plano al que se hace referencia.
- (6) “haciendo tambien en los parages oportunos quarteles para el alojamiento de las tropas, almacenes para viveres y municiones y lo demas necesario a una plaza de guerra y puerto”. (Verboon: op. cit.).
- (7) El que llame “caño” al río de la Miel, quizás por su desembocadura en ría en similitud con los caños de las salinas, nos acerca a la toponimia de la bahía de Cádiz, en sintonía léxica por ser aquel el lugar de asiento de la familia Lafitte. La insistencia en que no se le dificulte el corte del río suscita la sospecha de que quizás no las tuviese todas consigo y temiese encontrarse con alguna oposición. Desconocíamos que esta idea, lamentablemente llevada a la acción en 1972, ya contase con un precedente tan remoto.

Comunicaciones

- (8) La propuesta de Lafitte ofrece correr él con todos los gastos de la fortificación excepto los concernientes a la guarnición, que serán por cuenta del Rey.
- (9) Con anterioridad a la ordenanza de montes de Fernando VI, de 1748, que los ponía bajo la protección de las autoridades de marina, correspondía al Cabildo de Gibraltar el control de las talas y limpiezas de los montes, cumpliendo a rajatabla las órdenes recibidas del propio Rey: *“Os mando que proveais de aqui adelante no se corte en los montes de la dicha ciudad mas madera que la necesaria para el adobio y servicio de las dichas galeras y no para vender ni para otra cosa alguna. Madrid, 21 diciembre 1545”* (Archivo Histórico Nacional: Consejos, 8021 n° 334).
- (10) Es interesante la distinción que hace Lafitte entre *“los terminos asi de la referida Algezira como en el Campo que al presente llaman de Gibraltar y Tarifa”*, cuestión que será objeto de comentario aparte.
- (11) La petición de recuperar la jurisdicción de los antiguos términos algecireños tropezará con la oposición del cabildo gibraltareño, suscitando el pleito del que nos ocupamos.
- (12) Se reserva el dominio absoluto sobre la ciudad y su jurisdicción, con el solo compromiso de respetar los pastos del común, que eran propiedad de todos los vecinos y puestos bajo la protección del cabildo.
- (13) Era preciso poner orden en el anárquico crecimiento urbanístico de la población, pues según Verboon: *“mas parecian aduares de moros, que a nueva poblacion de christianos”* (Verboon: op. cit.). Y en carta que remite en 1725 al Marqués de Castelar, le dice: *“Teniendo entendido lo mucho que se ha augmentado la poblacion de las Algeziras, y el ardor con el que cada dia se va continuando la ereccion de edificios y considerando yo lo importante que es de que estos se coloquen y repartan con la simetria de plazas y calles que combiene a una Ciudad renaciente, como esta, me ha parecido inexcusable obligacion de representar a V.S. ... Encontre un desorden tan notable en la colocacion de las chozas y casas executadas, que sin embargo de ser ya numeroso el vezindario, no se havia formado siquiera una calle, por haver ocupado cada uno el terreno que le havia parecido, habiendo entre ellas casas de porte y hasta una Yglecia empezada”* (Verboon: “Carta al Marques de Castelar. Pamplona, 16 agosto 1725” Simancas: GM 3618).

Lafitte recoge la conveniencia de construir una plaza mayor o de armas, que se debe corresponder con la actual Plaza Alta. Ya dos años antes de su proyecto, en junio de 1723, se había colocado la primera piedra del templo de Santa María de La Palma, la primera edificación de importancia de esta plaza y en los proyectos de Verboon ya figuraba en un plano de enero de 1724 (Simancas: M.P. y D., XIV- 34).
- (14) Hasta 1717 se había encargado de esta labor el regidor Bartolomé Luis Varela (“Acuerdo del 25 de junio de 1717 de socorrer a Bartolomé Luis Varela”. Archivo Municipal de San Roque, LAC, 1 ff. 272v-273).
- (15) No sabemos si se llegó a nombrar el ministro que debería asumir el papel de interlocutor para perfilar la ejecución del proyecto. En el caso de la creación de la provincia de Final de Bartolomé Porro se nombró protector aun miembro del Consejo de Castilla y para la visita de reconocimiento del lugar a un Oidor de la Audiencia de Sevilla.
- (16) Según parece, todavía Algeciras no había dejado de ser un montón de ruinas, y ya se alimentaba una cierta rivalidad con Cádiz.
- (17) El calendario establecido para la ejecución de las obras militares estaría apremiado por la presencia cercana del enemigo; son años de bloqueo permanente a Gibraltar y está en puertas el asedio de 1727. Por otra parte, el plazo de un año para levantar la trinchera, con fosos y estradas, teniendo en cuenta el perímetro de las dos ciudades, parece indicar que no estaría en muy mal estado de conservación.

- (18) Pretende asumir conjuntamente los dos poderes, el militar y el civil, algo que no sorprendería en estas tierras, acostumbrados a tener en el Peñón desde el siglo XVI corregidores de capa y espada. Trasladada Gibraltar a su Campo, volverá a contar con corregidor de designación real a partir de 1716, que será desempeñado generalmente por uno de capa y espada, como corresponde a tierras de fronteras de enemigos (VICENTE y CRIADO, 1995, pp. 367-385), por lo tanto, la petición se formulaba en buena lógica, más aún teniendo en cuenta que procedía de un militar.
- (19) Extraña que no solicitara también la condición de hereditario para su poder vitalicio, quizás conocía que Porro tuvo esa pretensión, y que el Rey la redujo a una o dos vidas.
- (20) Para la elección de los cargos del ayuntamiento, a Porro se le impuso la presentación de ternas.
- (21) Correspondía al aguacil mayor la función de alcaide de la cárcel. Era desempeñado por un vecino abonado.
- (22) Gracias a este capítulo conocemos los únicos datos que nos han llegado de la hoja de servicios de Lafitte. Resulta muy propio aprovechar la ocasión para plantear reivindicaciones. Así solicita el reconocimiento de su antigüedad, más el ascenso a brigadier y de propina, un nombramiento, este sí hereditario, para un hijo. También el coronel Porro solicitó un ascenso, a mariscal, que contó con la conformidad del Rey.
- (23) Como es principal propósito que los cuantiosos gastos no graven la hacienda pública, se buscan fuentes de financiación en el ya de por sí siempre castigado consumo, y se propone cargar con arbitrios algunos alimentos en Andalucía por espacio de veinte años. Por otra parte, se solicita el ingreso de unas deudas generadas por errores en las aduanas andaluzas que no hemos podido identificar.
- (24) No queda claro si el plano al que aquí se hace referencia es el mismo de las fortificaciones o si se trata de otro diferente.
- (25) No cabe duda que Lafitte hiló muy fino ante los posibles vicios ocultos de las obras, derivando a los propios ingenieros las responsabilidades que pudieran sobrevenir.
- (26) Se establece un reparto de nombramientos: al Rey se le respeta la designación de los escribanos y Lafitte elegirá los cargos del ayuntamiento.
- (27) Respeta las huecas de tres años tras uno de actividad, según marcaban las leyes del reino (Nov. Rec. VII, 4, 9).
- (28) sic.
- (29) Contrasta esta carga de moralina, muy del gusto del reformismo borbónico, con el carácter vitalicio que quiere para sus poderes. Circunstancia similar también se encuentra en las peticiones de Bartolomé Porro, según observación de Juan Carlos Pardo (PARDO, 1995, p. 48-49).
- (30) Durante los siglos XVI al XVIII, una de las más serias preocupaciones de la ciudad de Gibraltar, tanto cuando residía en el Peñón, como ya en su Campo, fue protegerse de los desembarcos de piratas moros y turcos, gastándose buenos dineros en mantener vigiladas sus costas con torres artilladas y apoyadas por guardas y atajadores en las calas y playas. En 1720 disponía de nueve torres: tres en la costa de poniente (Nueva o Zabal, Guadalquitón y Guadiaro); 5 en la Bahía (Carbonera, Rocardillo, Entrerríos, Almirante y San García); y una en el extremo occidental, La Puente, en la Cala del Carnero. Todas ellas se mantenían con el producto de las dehesas del cabildo (VICENTE, 1998, pp. 267 y 269).
- (31) Debe referirse a las "tartanas": embarcación menor, de vela latina.
- (32) Esta hubiese sido una buena medida para incentivar el poblamiento de la nueva Algeciras y premiar de camino el arrojío de quienes vinieron a asentarse en ella, téngase en cuenta la alta conflictividad por la que atravesaba la zona, pero no

se tiene constancia documental de que se le llegase a conceder ayuda de esta índole. Sin embargo, Juan Antonio de Estrada dice que: “*Con motivo de hacerse en 1719 cuartel general en Algeciras para un ejército de veinticincomil hombres para la expedición de Africa para la plaza de Ceuta acudieron vivanderos y mercaderes para vender géneros a la tropa, haciendo barracas, casas y otras obras, con lo que el Rey dió por diez años dispensa de tributos y dió otros diez más*” (ESTRADA, 1747, p. 71).

(33) Estos son los únicos datos personales conocidos de Lafitte.

(34) Ante una posible suspensión del proyecto, Lafitte blinda su contrato y el de los suyos, buscando garantizarse otras prebendas.

9.- LA PROBLEMÁTICA DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL

Como se ve, Lafitte había concebido su proyecto exclusivamente para el recinto amurallado de Algeciras. Sin embargo, en la cabecera de las capitulaciones dice comprender “*a las Algezira, todo su termino y Jurisdicion*”. Pero, ¿qué se entendía en 1725 por término y jurisdicción de Algeciras? En realidad, el término algecireño ya no existía como tal desde mucho tiempo atrás, concretamente desde que Muhammad V de Granada destruyó Las Algeciras en 1369, quedando sus términos convertidos en tierra de nadie, en frontera de moros. Al reconquistarse Gibraltar en 1462 Enrique IV se los cedió a su cabildo, siendo confirmada la donación en 1502 por los Reyes Católicos, y así, lo que hasta entonces había sido Campo de Las Algeciras, pasó a ser el Campo de Gibraltar.

Abarcaba este territorio casi 576 Km², desde Cala Arenillas y El Bujeo por el poniente, hasta Cala Chullera en el levante, confinando por el interior con los términos de Tarifa, Medina, Alcalá, Castellar, Jimena y Casares, es decir, la misma demarcación que hoy ocupan los municipios de Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea. Desde agosto de 1704 este era el marco jurisdiccional en el que se asentaba la Gibraltar exiliada, cuya unidad administrativa la ostentaba su cabildo salido del Peñón y acogido al Alto de San Roque, centro neurálgico del gobierno de los tres núcleos poblacionales en que principalmente se habían agrupado los gibraltareños asilados en el Campo.

¿Cuál era entonces el territorio que Lafitte pretendía gobernar al reservarse para si en el capítulo quinto “*toda la Jurisdicion y termino que antiguamente tenia esta Ciudad*”? La verdad es que no lo sabemos, pues no menciona las lindes que tendría la nueva Algeciras. De todas formas, no parece que quisiera llevar las mojoneras a los límites medievales; al menos, así lo sugiere la peculiar división que hace de la zona en la licencia de los cortes de madera, al distinguir entre el “*monte o bosque que esta en los terminos asi de la referida Algezira como en el Campo que al presente llaman de Gibraltar y Tarifa*” (Capítulo 5), que podría responder a un propósito de desmarcar Algeciras de San Roque y Los Barrios, poblaciones vecinas para las que reservaría la denominación de Campo de Gibraltar, y a las que, por cierto, no menciona en su memorial. Quizás no contase con ellas para la conformación del término nealgecireño.

Ante la imposibilidad de conocer por ahora con exactitud la jurisdicción pensada por Lafitte, proponemos como hipótesis de trabajo se tenga en cuenta la división establecida por la iglesia diocesana con apeos en los cursos fluviales, y que será calcada posteriormente por la administración civil en el reparto de los términos municipales concedidos a las nuevas poblaciones. Nos referimos a las collaciones creadas por dos decretos del obispo Armengual de la Mota. El primero, establece en 1717 las de San Roque y Los Barrios con separación en el río Guadarranque (ÁLVAREZ, 1989, p. 87), y el segundo, del 11 de enero de 1724, erige la Parroquia de Santa María de la Palma de Algeciras, segregándola de la collación barreña por los ríos Palmones y Benarax (Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, Ig: Armengual, 2), extendiéndose por el occidente hasta

El Bujeo, en el límite con Tarifa. De todas formas, cualquiera que fuese la jurisdicción ambicionada por Lafitte, todos los proyectos de repoblación de estas tierras que supusiesen un recorte del término gibraltareño, serán rechazados automáticamente por el Cabildo de San Roque, que acudirá al amparo real alegando la perpetuidad de la donación hecha a Gibraltar por los Reyes Católicos: "...e queremos e mandamos e nos plase y aseguramos por nra fee y palabra real que agora ni en algun tpo la dha ciudad de Algezira ni su termino, ni los castillos e torres, ni cosa alga de todo ello, ni de lo a ella anexo e perteneciente no será apartado ni dividido dela dha ciudad, ni del termino ni jurisdiccion de ella por Nos ni por los Reyes que despues de Nos subcedieren en nros Reynos, y que si fuere apartado todo, o quelquier parte de ello, que el tal apartamiento no valga y sea ensi ninguno en juicio y fuera deel". (Archivo General de Simancas, GM 3618. Traslado del 3 de enero de 1737 del Escribano del Cabildo de San Roque Nicolás José Rendón).

Fue Porro el primero en destapar la caja de los truenos con su pretendida provincia del Final, cuya ejecución requería la desafectación de amplios territorios de Gibraltar y Tarifa (SARRIÁ, 1992). En octubre de 1720 el Consejo de Castilla había dado su conformidad al proyecto y unos meses más tarde se hizo una descripción del término gibraltareño como paso previo al deslinde de la nueva provincia (VICENTE, 1998). Estas y otras disposiciones fueron muy mal recibidas en San Roque y, como era de esperar, sus ediles se emplearon a fondo para evitar la ejecución del proyecto. El 2 de octubre de 1721, con ocasión del arribo a Las Algeciras del Marqués de Verboon, el cabildo acordó solicitarle mediara ante Felipe V la suspensión del plan: "*La Ziud. dize que aviendo llegado a Las Algas el Exmo. Sr. Thente. Genl. D. Joseps Borbon (sic.) ingeniero gnl. de España y que es justo se le corteje nombra por Diputados para ello a los Sres. Dn. Martin Daois y Dn. Francisco Muñoz Gallego que represente a su excelen. la dependencia de Dn. Bartolome Porro para que haciendose cargo del ynjusto e impracticable de ello haga representacion a su Mg. en alivio de esta Ziudad*" (Archivo Municipal de San Roque, LAC: 2, f. 111v).

El memorial entregado al Ingeniero Jefe se intitula: "*Súplica que la ciudad de Gibraltar hace sobre los justos motivos que tiene para oponerse a la poblacion que pretende hacer Porro en el Sitio de Las Algeciras agregandole para ello todo el termino que antiguamente tenia dicha ciudad*". En él, además de recurrir al privilegio de los RR. CC. alegaban que si entregaban a Porro los baldíos y realengos, se perjudicarían los pobres y la paga de los torreros. Sostenían que el rey había sido "siniestramente" informado y que se había supuesto que estos parajes estaban despoblados, y para desmentirlo, incluían un padrón de novecientas familias, de las que dicen que doscientas cuarenta vivían en Algeciras. Exponían que para poblar Algeciras eran mejores los naturales que los "finalescos", a los que consideraban extranjeros, en un gesto muy alejado de la solidaridad debida a otros súbditos también hijos del imperio que pretendían asentarse en estas tierras llevados de su preferencia por seguir siendo españoles en lugar de genoveses. Concluyen los ediles sanroqueños suplicando al rey "...se suspendiese esta ciudad de las Algeciras y se nos deje en la quieta y pacifica posesion en que nos hallamos y en caso de ser su real animo el que no se deje de poblar que sea con nosotros mismos". (Servicio Histórico Militar, Lg. 3-5-8-3).

Estos argumentos resultaron poco convincentes para Verboon, pues en la misiva que remitió al Marqués de Castelar el 10 de octubre desde el puerto de Las Algeciras, no solo no apoyó la tesis integrista sanroqueña, sino que, muy al contrario, se deshizo en alabanzas hacia Las Algeciras y sus parajes, e incluso, llevado de su entusiasmo, levantó planos del estado de la ciudad, proyectó su ordenación ortogonal, porque sus casas-chozas y calles se extendían sin cuidado de la trama urbana, y propuso su fortificación integrada al resto de la Bahía, por lo que sin duda, es merecedor de la consideración de ser uno de los padres de la Algeciras moderna.

El memorial no consiguió su propósito, pues en abril de 1722 se le despachó a Porro la posesión del comando militar de Algeciras y tierras de su jurisdicción (ÁLVAREZ, 1995, p 247). Se imponía, pues, otro tipo de actuación y así, el paso siguiente lo dieron conjuntamente los cabildos de San Roque y Tarifa, que interpusieron un pleito ante la Audiencia de Sevilla que habría de resultar muy reñido, hasta el punto de dar Porro con sus huesos en la cárcel. Pero al morir el capitán el 13 de

marzo de 1724, el litigio se suspendió sin fallo y el Cabildo de San Roque pudo al fin sentirse aliviado al quedar preservada su integridad territorial. Pero el sosiego habría de durarles muy poco, pues otro militar, nuestro personaje el teniente coronel Juan Lafitte, con sus planes para Algeciras, suscitará de nuevo los recelos de los sanroqueños. Por cierto, que se desconocen los detalles de las vicisitudes que rodearon al proyecto de Lafitte y únicamente podemos contrarrestar la exigüedad de la documentación de Simancas trayendo aquí un acuerdo del cabildo sanroqueño del 19 de marzo de 1726 que hasta ahora había pasado desapercibido, quizás debido a que como ya se dijo en otro lugar, el apellido Lafitte aparece transformado en “Pita” y el nombre está abreviado a la inicial. Por él, sabemos que la propuesta de Lafitte había obtenido la aprobación regia, razón por la cual, los sanroqueños volvieron a elevar sus protestas.

“El Sr. Governador desta ciudad hizo preste. enella que haviedo tenido noticia que Dn J. dela Pita avia presdo al Rey Nro Sr. un proyecto sobre la propiedad y fundazion de Aljeciras conciertos ofrecimientos y que estos avia sido de la aprovacion deel Rey Nro Sr. y considerandolo tan en perjuicio deesta ciudad y sus vezinos para sumayor seguridad discurra el modo y forma que tubiere por mas combeniente para evitarlo.

Y por el Sr. D Juan de la Carrera y Acuña Regidor se prseto enesta ciudad un extracto hecho por dho Sr. llevado de su zelo y aplicazion con bastante expresion noticiando en el nosolo el origen delas Aljeciras su perdida su restituzion su poblazion. La pretenzion que tubo D Bartolome Porro y defensa de esta ciudad. La situazion de dhas Aljeziras auintque de vesindario commodidad de cassas y materiales para sus fabricas y la novedad de aver prtendiente que aesta ciudad le yntenta quitar el drecho que a ella tiene la Justicia Civil y Criminal y que fuera mui combeniente para evitar esta nueva oposizion que esta ciudad pasase a dho sitio de Aljeziras y otras muchas cossas dignas de la mayor atenzion que por mayor justificacion orrgl queda en este acuerdo. Y en vista de la proposizion de dho Sr. Governador y de lo contenido en el manifiesto que dho Sr. D Juan a hecho. La ciudad da gracias a su señoria dho Sr. Governador por su zelo y cuidado en el beneficio deella y sus vecinos. Y a dho Sr. D Juan de la Carrera, que agradece esta ciudad la aplicazion en su manifiesto, que como tan fiel y leal hijo a ejecutado llevado de su amor y lealtad y en vista de todo acuerda se recurra con memorial ante Su Mgd por la via de su governador deel Supremo Consejo de Castilla de su Secretario de Estado el Sr. Duque de Riparda narrando enel la noticia conque esta ciudad se halla y en su consecuencia exponiendo las razones que dejusticia inicia contradictorias al proyecto ejecutado pidiendo que expidas estas enmiendas alg a continuacion. Que citado se expida decreto alguno a su favor hasta tanto que mandandose por S Mg se le haga saver aesta ciudad como parte que supone perjudicada las clausulas deextracto deel proyecto, contradiga con mas propiedad su estimulo atendiendo ala conservacion aumento utilidad de si misma y sus vezinos dejando que el progreso deesta dependencia las promesas para ver de resolver lo que en su manifiesto el Sr. D Juan de la Carrera considere necesario pues el curso deella formalizara la determinaciones mas reflexionadas.-

La ciudad en vista deel memorial de D Juan (?) les resive por ministro portero de esta ciudad con el salario que es costumbre en atencion a tener experiencia de sobra.

Con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmo sus ss. y en nombre de los señores Regidores doy fee. Antonio Santander de la Cueva, Geronimo Roa y Zurita, Nicolas Jose Rendon Davila” (Archivo Municipal de San Roque, LAC: II, ff 459-460).

Aún sin conocer los argumentos esgrimidos por el edil de la Carrera, no resulta arriesgado asegurar que una vez más, fue el empecinamiento de los sanroqueños a no ceder ni un solo ápice de su jurisdicción territorial la clave de que el proyecto de Lafitte no se llevase a cabo, y que como ya señalamos en otro lugar, (VICENTE Y OJEDA, 1995), el renacer de la Algeciras moderna es por encima de todo el logro del tesón de sus primeros pobladores.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, M.; 1989: *La antigua ermita de San Isidro en Los Barrios*. Algeciras
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, M.; 1995: "El proyecto de Bartolomé Porro para fundar una nueva provincia y nuevas poblaciones en torno al Campo de Gibraltar (1720-1724)". III Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. La Línea, 1994. *Almoraima* nº 13. I.E.C.G. Algeciras.
- ANÓNIMO: 1801: *Novísima recopilación de leyes del reino*. Imprenta Real. Madrid.
- ESTRADA, J. A.; 1747: *Historia. Población general de España*. Tomo 2. Madrid
- MONTERO, F. M.; 1860: *Historia de Gibraltar y de su Campo*. Cádiz
- PARDO GONZÁLEZ, J. C.; 1995: "Campo de Gibraltar: provincia Final" *Almoraima* nº 14. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Algeciras
- PÉREZ-PETINTO Y COSTA, M.; 1944: *Historia de la Muy Noble, Muy Patriótica y Excelentísima Ciudad de Algeciras*. (Inédito)
- PONZ, A.; 1794: *Viaje de España en que se da noticia de las cosas mas apreciables*. Tomo XVIII. Madrid
- POSAC MON, C.; 1996: "Documentos sobre Gibraltar en el Archivo de la Catedral de Málaga". I Jornadas de Archivística del Campo de Gibraltar. San Roque, 1995. *Almoraima*, nº 15. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Algeciras
- VICENTE LARA, J. I. de; 1998: "Una descripción natural del Campo de Gibraltar". III Jornadas de Estudio y Conservación de la Flora y Fauna del Campo de Gibraltar. Castellar, 1997. *Almoraima*, nº 19. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Algeciras
- VICENTE LARA, J. I. de y CRIADO ATALAYA, F. J.; 1995: "El Corregimiento del Campo de Gibraltar en el Siglo XVIII: Un antecedente histórico de la Mancomunidad de Municipios". II Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar. UNED. Ceuta, 1990
- VICENTE LARA, J. I. de y CRIADO ATALAYA, F. J.; (ep): "Los planes de gobierno de Fernando VI y Carlos III para la ciudad de Gibraltar y sus dos poblaciones de Algeciras y Los Barrios (1755, 1756 y 1768)". Homenaje al Profesor Doctor Don Carlos Posac Mon. I.E.C. Ceuta, 1997
- VICENTE LARA, J. I. de; y OJEDA GALLARDO, M.; 1995: "Representación para la erección de la nueva población de Gibraltar en el sitio de las Algeciras". III Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. La Línea, 1994. *Almoraima* nº 13. Mancomunidad de Municipios. Algeciras.
- VICENTE LARA, J. I. de y OJEDA GALLARDO, M.; 1997: "Los primeros habitantes de la nueva población de las Algeciras: Una contribución a la demografía histórica del Campo de Gibraltar a principios del Siglo XVIII". IV Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Los Barrios, 1996. *Almoraima* nº 17. Mancomunidad de Municipios. Algeciras
- SARRIÁ MUÑOZ, A.; 1992: "Proyecto para deslindar el término de Tarifa y crear una nueva población en Bolonia en el Siglo XVIII". *Aljaranda* nº 6. Excmo. Ayuntamiento. Tarifa